Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de abril de 2020.

No. 30

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 059/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expiden las Reglas de Operación del Plan Emergente de Ocupación Temporal.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 060/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo por el que se ordena la publicación de las cantidades referentes a las participaciones y aportaciones a municipios registradas en el egreso del Primer Trimestre de 2020.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno por el que se determina que el Registro Público de la Propiedad y del Notariado podrá prestar sus servicios respecto de trámites relacionados con diversas actividades consideradas esenciales.

Pág. 1900

-0-

ACUERDO del C. Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo por el que se determinan diversas disposiciones relativas a la venta de alcohol durante la contingencia sanitaria por COVID-19.

Pág. 1903

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CAMARGO

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° L.P. 02/2020, relativa al suministro de medicamento del cuadro básico.

Pág. 1906

Mtro. Luis Fernando Mesta Soulé, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 24 fracción I y 25 fracciones XVII, XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 6 fracción I y 7 fracciones III, IV, X y XIV de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracciones XVIII, XXVI y XXXII, y 13 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y de conformidad con lo previsto por el Artículo Cuarto del Acuerdo 049/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

El 11 de marzo del presente, la Organización Mundial de la Salud clasificó al brote de COVID-19 como una pandemia, en virtud de que dicha enfermedad se ha extendido a diversos países del mundo de forma simultánea, incluyendo el nuestro.

En ese tenor, el pasado día 24 de marzo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de la República por el que se establecen diversas medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2, denominada COVID-19, instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en el citado órgano oficial en la misma fecha.

Bajo ese contexto, el 25 de marzo del año en curso se publicó el acuerdo 049/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado mediante el cual se toman diversas medidas necesarias para hacer frente a la emergencia sanitaria.

Posteriormente, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Un día después se publicó en el citado órgano oficial de difusión el Acuerdo del Secretario de Salud federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, instrumento en el que se ordena la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, privado y social, y se permite el funcionamiento de determinadas actividades consideradas esenciales.

Así, resulta de suma importancia proteger y salvaguardar la salud de las personas que se encuentren en el territorio estatal, evitando en la mayor medida la propagación de la enfermedad entre los residentes en el Estado, limitando en consecuencia aquellas actividades que no resulten indispensables o esenciales, y procurando actuar con responsabilidad y solidaridad entre la sociedad.

A efecto de promover una respuesta responsable por parte de la sociedad, evitando la ejecución de acciones que inviten a hacer caso omiso a las medidas de prevención de contagios de la enfermedad multicitada, así como para inhibir el riesgo de contagio durante la concurrencia innecesaria en actividades no esenciales, como lo es la venta de bebidas alcohólicas, resulta oportuno dictar las medidas precisas para mantener la plena conciencia, orden, y seguridad entre la comunidad chihuahuense.

Por ello, de conformidad con la fracción III del artículo 7 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, el presente Acuerdo fija el horario de operación para la venta de bebidas alcohólicas que deberán respetar todos los establecimientos del Estado. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del mismo numeral, se ordena la suspensión de actividades a partir de las 18:00 horas de los giros y establecimientos cuya actividad exclusiva o preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

Resulta necesario destacar que dicha suspensión de actividades no es aplicable en aquellos establecimientos o giros que comercialicen, además de bebidas alcohólicas, otros productos que podrían ser necesarios para la población. Es decir, los autoservicios, supermercados, tiendas de abarrotes y otros establecimientos similares podrán continuar operando, siempre y cuando eviten la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 18:00 horas, pues tal disposición es aplicable de forma general; ello sin ser óbice a lo dispuesto por los artículos tercero y cuarto del precitado Acuerdo 049/2020.

Lo anterior pretende evitar la alteración del orden y la seguridad pública, pero sobre todo busca inhibir los daños a la salud que podría acarrear la realización de reuniones privadas en donde, a consecuencia del aglutinamiento y la ingesta de bebidas alcohólicas, se omitan las medidas de sana distancia e higiene que han recomendado las autoridades sanitarias.

En virtud de los antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece que el horario de venta de bebidas alcohólicas en todo el Estado, aplicable para todos los giros y establecimientos contemplados en la Ley de Alcoholes del Estado, será de las 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo.

SEGUNDO. Se ordena el cierre y la suspensión de actividades a partir de las 18:00 y hasta las 09:00 horas, de lunes a domingo, de los siguientes giros y establecimientos definidos y contemplados en los artículos 41 y 44 de la Ley de Alcoholes del Estado:

- **I.** Boutiques.
- II. Depósitos.
- III. Licorerías.
- IV. Microcervecerías, vinaterías y sotolerías.

TERCERO. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será vigilado por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia y por la Secretaría General de Gobierno en todo el territorio estatal; su inobservancia será sancionada con la clausura temporal o definitiva del establecimiento, la revocación de la licencia o permiso correspondiente y demás sanciones aplicables en términos de lo establecido en el Capítulo VI de la Ley de Alcoholes del Estado.

CUARTO. El presente Acuerdo podrá ser adicionado o modificado, considerando el avance, propagación o evolución de la enfermedad COVID-19, privilegiando en todo momento el bienestar de la población, el orden y la seguridad pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las medidas establecidas en este Acuerdo permanecerán vigentes hasta el día treinta de abril de dos mil veinte.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ Secretario General de Gobierno